



El ambiente  
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 497 DEL 29 DE JULIO DE 2021

Por medio del cual se dispone realizar diligencias de Control y Seguimiento Ambiental.

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)"

Que de conformidad con el Pacto de Cumplimiento celebrado por la Procuraduría 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué y el Municipio de Magangué – Bolívar, en el marco de la Acción Popular referente a la problemática del Cementerio Central de Magangué, el cual fue aprobado por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena mediante sentencia No. 209 fecha 18 de diciembre de 2018, y en atención a la competencia de esta Corporación se dispuso lo siguiente:

**"TERCERO:** ORDENAR al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, que presten acompañamiento, seguimiento y asesoría al MUNICIPIO DE MAGANGUÉ en las medidas señaladas, en orden a que se garantice la protección de los derechos colectivos de la comunidad."

Que en aras de dar cumplimiento al fallo judicial antes aludido, esta Corporación dispone realizar diligencias de seguimiento a las obligaciones impuestas al Municipio de Magangué mediante Informe Técnico de Seguimiento y Control Ambiental emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el marco de la problemática del Cementerio Central, a efectos de tener en cuenta para el acatamiento del fallo judicial.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

**"ARTÍCULO 70.** Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Realizar labores de Seguimiento Ambiental a las obligaciones impuestas al Municipio de Magangué – Bolívar, referente a la problemática del Cementerio Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 - 7  
Secretaría General

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice control y Seguimiento a las obligaciones impuestas en virtud del Informe Técnico de Seguimiento y Control Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un Acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANA MEJÍA MENDIVIL**  
Directora General CSB (A)

Exp. 2016 - 410.

Proyectó: Luz Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó: Ana Mejía - Sec. Gral.